



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 201-2024-GM/MDPP**

Puente Piedra, 13 de agosto de 2024

**VISTOS:** la Carta N° 016-2024/JMPA/MDPP/COPACABANA del Supervisor de Obra (José Manuel Pereyra Araujo); la Carta N° 087-2024-SGEI-GIP/MDPP de la Sub-Gerencia de Estudios de Inversión, la Carta N° 019-2024/JMPA/MDPP/COPACABANA del Supervisor de Obra (José Manuel Pereyra Araujo), la Carta N° 056-2024-UDEL/LP-10/COPACABANA de la empresa UDEL GROUP CONSTRUCTORES Y SERVICIOS GENERALES EIRL; la Carta N° 023-2024/JMPA/MDPP/COPACABANA del Supervisor de Obra (José Manuel Pereyra Araujo); la Carta N° 0093-2024-SGEI-GIP/MDPP de la Sub-Gerencia de Estudios de Inversión; el Informe N° 0036-2024-IRP-SGEI-GIP-MDPP de la proyectista (Ing. Irma Rivera Perez); el Informe N° 0744-2024/SGEI/GIP/MDPP de la Sub-Gerencia de Estudios de Inversión; el Memorándum N° 1115-2024/MDPP-GIP de la Gerencia de Inversiones Públicas; el Memorándum N° 5343-2024/MDPP-OGPPI de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones; el Informe N° 0064-2024-GIP/MDPP de la Gerencia de Inversiones Públicas, y el Informe N° 287-2024-OGAJ/MDPP de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ya que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, consagra el Principio de Legalidad, por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que "La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten en promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías de obras de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos";

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, indica que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, refiere que "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, menciona que "Solo procede la





**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

ejecución de prestaciones Adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, expresa que "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente";

Que, mediante Expediente S-17279-2024 / CARTA N° 16-2024/JMPA/MDPP/COPACABANA de fecha 19 de junio del 2024, la supervisión de obra remite a la Gerencia de Inversiones Públicas, el Informe de Consulta N°02 "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VIA COPACABANA DESDE LA AV. LECAROS HASTA LA AV. SAN MARTIN DE PORRES EN EL SECTOR COPACABANA, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2628828";

Que, mediante Carta N° 087-2024-SGEI-GIP/MDPP de fecha 06 de julio del 2024, la Sub-Gerencia de Estudios de Inversión absuelve la consulta 02 del contratista, adjuntando la sección vial típica para el nuevo alineamiento a considerar en la Av. Copacabana;

Que, mediante Expediente S-19142-2024 / CARTA N° 019-2024/JMPA/MDPP/COPACABANA de fecha 12 de julio del 2024, la supervisión de obra remite a la Sub-Gerencia de Estudios de Inversión el Informe Técnico de Necesidad de ejecutar partidas adicionales de obra;

Que, mediante Carta N° 056-2024-UDEL/LP-10/COPACABANA de fecha 23 de julio del 2024, el contratista UDEL GROUP, remite a la supervisión el Expediente Técnico del Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N°01 para su revisión y conformidad;

Que, mediante Expediente S-20736-2024 / Carta N°023-2024/JMPA/MDPP/COPACABANA de fecha 02 de agosto del 2024, la supervisión de obra remite el pronunciamiento del supervisor Ing. Nivardo Hito Cordova - CIP 078293, respecto del Expediente Técnico formulado por el contratista sobre el Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 01, manifestando y recomendando su aprobación por estar conforme y debidamente justificado;

Que, mediante Carta N° 0093-2024-SGEI-GIP/MDPP de fecha 08 de agosto del 2024, la Sub-Gerencia de Estudios de Inversión traslada el informe de revisión del expediente técnico, por parte de la supervisión, a la proyectista Ing. Irma Rivera Perez, para su pronunciamiento y opinión;

Que, mediante Informe N° 0036-2024-IRP-SGEI-GIP-MDPP de fecha 09 de agosto del 2024, la proyectista Ing. Irma Rivera Perez - CIP 204702 emite opinión favorable respecto a lo propuesto por el residente de incluir una ciclovía, áreas verdes (jardineras), rampas de accesos vehiculares a viviendas, para lo cual se plantea deducir las partidas de pavimento en bermas laterales, áreas verdes de berma central, área de veredas de concreto;

Que, mediante Informe N° 0744-2024/SGEI/GIP/MDPP de fecha 09 de agosto del 2024, la Sub Gerencia de Estudios de Inversión emite opinión técnica a la Gerencia de Inversiones Públicas, respecto a la viabilidad de la solución técnica planteada en el Expediente Técnico presentado por el contratista y ratificada por el supervisor, recomendando la aprobación del Adicional-Deductivo Vinculante de Obra N° 01, siendo el monto del Adicional de obra ascendente a S/ 1'399,784.35 (Un millón trescientos noventa y nueve mil setecientos ochenta y cuatro con 35/100 soles), el Deductivo de Obra ascendente a S/ 1'237,408.05 (Un millón





**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

doscientos treinta y siete mil cuatrocientos ocho con 05/100 soles); resultando un Incremento Presupuestal ascendente a S/ 162,376.30 (Ciento sesenta y dos mil trescientos setenta y seis con 30/100 soles); que representa una incidencia del 3.73% respecto del monto del contrato original de obra;

Que, mediante Memorándum N° 1115-2024/MDPP-GIP de fecha 09 de agosto del 2024, la Gerencia de Inversiones Públicas realiza la actualización del proyecto en la fase de ejecución del banco de inversiones y solicita a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones la disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 162,376.30 (Ciento sesenta y dos mil trescientos setenta y seis con 30/100 soles), con cargo al saldo existente del Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VIA COMPRENDIDA ENTRE LA AV. NESTOR GAMBETTA CC: MPBS/KJEC 2 GERENCIA DE INVERSIONES PÚBLICAS SECTOR LEONCIO PRADO Y LA AV. SAN JUAN SECTOR LA GRAMA DISTRITO DE PUENTE PIEDRA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI N°2603940", correspondiente a la partida 2.6.2.3.2.3 "Costo de Construcción por Contrata", según detalle:

NOMBRE DE LA INVERSIÓN	PARTIDA	SOLICITUD DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	PROGRAMACIÓN DEL MONTO DE INVERSIÓN (S/.)				
			UNIDAD DE MEDIDA	META	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO
MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VIA COPACABANA DESDE LA AV. LECAROS HASTA LA AV. SAN MARTIN DE PORRES EN EL SECTOR COPACABANA, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA - CÓDIGO ÚNICO N° 2628828	OBRA	S/ 162,376.30	M2	3,049.51	ADMINISTRACIÓN INDIRECTA	01/09/2024	30/09/2024

Que, mediante Memorándum N° 5343-2024/MDPP-OGPPI de fecha 10 de agosto del 2024, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones otorga a la Gerencia de Inversiones Públicas, la Disponibilidad Presupuestal por el importe de S/. 162,376.30 (Ciento sesenta y dos mil trescientos setenta y seis con 30/100 soles) en la partida de obra con cargo al proyecto de inversión con CUI N° 2603940, según detalle:

NOMBRE DE LA INVERSIÓN	PARTIDA	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	PROGRAMACIÓN DEL MONTO DE INVERSIÓN (S/.)				
			UNIDAD DE MEDIDA	META	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO
MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VIA COPACABANA DESDE LA AV. LECAROS HASTA LA AV. SAN MARTIN DE PORRES EN EL SECTOR COPACABANA, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA - CÓDIGO ÚNICO N° 2628828	OBRA	S/ 162,376.30	M2	3,049.51	ADMINISTRACION DIRECTA	01/09/2024	30/09/2024

Que, mediante Informe N° 0064-2024-GIP/MDPP de fecha 12 de agosto de 2024, la Gerencia de Inversiones Públicas, solicita a la Gerencia Municipal, la aprobación de Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VIA COPACABANA DESDE LA AV. LECAROS HASTA LA AV. SAN MARTIN DE PORRES EN EL SECTOR COPACABANA, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2628828", siendo el monto de



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Incremento Presupuestal ascendente a S/. 162,376.30 (Ciento sesenta y dos mil trescientos setenta y seis con 30/100 soles); que representa una incidencia del 3.73 % respecto del monto del contrato original de obra; por lo que, la Gerencia Municipal remite el Proveído N° 438-2024 a la Oficina General de Asesoría Jurídica para la respectiva opinión legal;

Que, mediante Informe N° 287-2024-OGAJ/MDPP, de fecha 13 de agosto de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, considera Viable la Aprobación de Adicional – Deductivo Vinculante de Obra N° 01 "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VIA COPACABANA DESDE LA AV. LECAROS HASTA LA AV. SAN MARTIN DE PORRES EN EL SECTOR COPACABANA, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2628828" siendo el monto del Adicional de Obra S/. 162,376.30 (Ciento sesenta y dos mil trescientos setenta y seis con 30/100 soles) Inc. IGV. que representa una incidencia del 3.73 % respecto del monto del contrato original de obra;

Que, el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 30-2023-ALC/MDPP, resuelve delegar al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, la facultad de - entre otros - aprobar las prestaciones adicionales y reducciones de bienes, servicios, obras, supervisión de obras y consultorías y el pago de mayores metrados;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en uso de las facultades conferidas a través de la Resolución de Alcaldía N° 030-2023-ALC/MDPP;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Adicional - Deductivo de Obra N° 01: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VIA COPACABANA DESDE LA AV. LECAROS HASTA LA AV. SAN MARTIN DE PORRES EN EL SECTOR COPACABANA, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2628828", siendo el monto del Adicional de Obra S/. 162,376.30 (Ciento sesenta y dos mil trescientos setenta y seis con 30/100 soles) Inc. IGV. que representa una incidencia del 3.73 % respecto del monto del contrato original de obra.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** los actuados a la Gerencia de Inversiones Públicas, y a la Oficina General de Administración y Finanzas, para las acciones correspondientes, de acuerdo a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente Resolución, en el portal web: [www.munipuentepiedra.gob.pe](http://www.munipuentepiedra.gob.pe) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Distrital de  
Puente Piedra  
ING. HILDA CHACCHA SUASNABAR  
GERENTE MUNICIPAL